

**CONFERENCIA DE ADHESIÓN
A LA UNIÓN EUROPEA
– MONTENEGRO –**

**Bruselas, 10 de julio de 2026
(OR. en)**

AD 54/26

LIMITE

CONF-ME 18

DOCUMENTO DE ADHESIÓN

Asunto: POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA
- Capítulo 8: Política de la competencia

POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA

Capítulo de negociación 8: Política de la competencia

La presente posición de la Unión Europea se basa en su posición general para la Conferencia de Adhesión con Montenegro (AD 23/12 CONF-ME 2) y está sujeta a los principios de negociación refrendados por la Conferencia, en particular:

- toda opinión manifestada por cualquiera de las dos partes relativa a un capítulo de las negociaciones se entenderá sin perjuicio de la posición que pueda adoptarse en relación con otros capítulos;
- los acuerdos —incluso parciales— alcanzados en el transcurso de las negociaciones sobre aquellos capítulos que deban estudiarse sucesivamente no podrán considerarse como definitivos hasta que se haya adoptado un acuerdo global;
- así como los requisitos establecidos en los puntos 24, 28, 41 y 44 del marco de negociación.

La UE alienta a Montenegro a que continúe el proceso de adaptación al acervo de la UE, señalando que antes de la adhesión podrían entrar en vigor elementos adicionales del acervo, a que vele por su aplicación y cumplimiento efectivos, y a que elabore, ya antes de la adhesión, políticas e instrumentos que sean lo más similares posible a los de la UE.

La UE toma nota de que Montenegro, en sus posiciones de negociación AD 8/19 CONF-ME 1 y AD 14/26 CONF-ME 11, acepta el acervo correspondiente al capítulo 8 tal como estaba vigente el 1 de abril de 2026 y declara que estará preparado para aplicarlo, a más tardar en la fecha de su adhesión a la Unión Europea.

Medidas antimonopolio y sobre fusiones

Por lo que se refiere al marco legislativo de Montenegro, la UE considera que, con la nueva Ley de Protección de la Competencia adoptada en 2026 y la legislación de aplicación, Montenegro se ajusta a los artículos 101, 102 y 106 del TFUE, al Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, a la Directiva (UE) 2019/1 y al resto del acervo en el ámbito de las medidas antimonopolio y sobre fusiones. Además, la Ley de Procedimientos de Resarcimiento por Daños debidos a la Vulneración de la Competencia en el Mercado, adoptada en 2026, se ajusta a la Directiva 2014/104/UE. Gracias a la adopción de varios actos de Derecho derivado en virtud de la Ley de Protección de la Competencia, se garantiza una mayor armonización con el acervo aplicable en el ámbito de los instrumentos antimonopolio y sobre fusiones. La UE toma nota de que la nueva Ley de Protección de la Competencia abandona el sistema de toma de decisiones de la Agencia para la Protección de la Competencia en el caso de las solicitudes individuales de exención, de conformidad con el acervo de la UE en el ámbito de la protección de la competencia. La Ley también otorga a la Agencia facultades suficientes para exigir el cese de una infracción, imponer medidas provisionales y aceptar compromisos, y también la facultad para imponer multas coercitivas, así como para proponer el importe de las multas al Tribunal de delitos menos graves. Montenegro debe seguir supervisando el desarrollo del acervo y, en consecuencia, garantizar la adaptación oportuna, así como seguir ajustando su legislación, por ejemplo, a las disposiciones que solo pueden aplicarse después de la adhesión a la UE (por ejemplo, las disposiciones sobre cooperación transfronteriza en virtud de la Directiva (UE) 2019/1).

La UE toma nota de que la capacidad de los tribunales de delitos menos graves se ha reforzado a lo largo de los años y de que se ha ido estableciendo gradualmente un historial de investigaciones judiciales efectivas y eficaces en cooperación con la Agencia, así como también un seguimiento de las irregularidades detectadas, incluso mediante la imposición de sanciones disuasorias, en su caso.

La UE toma nota de que los organismos competentes en el ámbito de la política de competencia, en particular la Agencia, poseen suficientes capacidades administrativas, respaldadas por unos presupuestos anuales cada vez mayores en el caso de la Agencia. La UE acoge con satisfacción las firmes acciones de Montenegro en este ámbito, en particular la contratación y formación de más responsables de la tramitación de casos. La UE toma nota de la adopción del plan de acción para el refuerzo de las capacidades administrativas en el capítulo de negociación 8, que establece un plan estable para seguir contratando el personal necesario en la Agencia y en los ministerios competentes, así como un aumento de la formación y de los compromisos presupuestarios a más tardar en la fecha de adhesión. Además, la UE acoge con satisfacción el sistema establecido para la formación de jueces, en particular en cooperación con el Centro para la Formación en el Poder Judicial y la Fiscalía del Estado de Montenegro.

Ayudas públicas

Por lo que se refiere al marco legislativo de Montenegro en materia de ayudas públicas, la UE considera que la Ley de Control de las Ayudas Públicas, adoptada en 2025, y el Derecho derivado pertinente se ajustan a los artículos 107 y 108 del TFUE y al acervo pertinente de la UE en materia de ayudas públicas. La Ley garantiza el estatuto jurídico adecuado de la adaptación al acervo en materia de ayudas públicas, también en lo que respecta al código normativo relativo a la lista de normas sobre ayudas públicas. Al igual que en el caso de las medidas antimonopolio y sobre fusiones, Montenegro debe seguir desarrollando el acervo en materia de ayudas públicas y, en consecuencia, garantizar la armonización oportuna y una mayor adaptación de su legislación.

La UE señala que la Ley de Protección de la Competencia prevé la independencia operativa de la autoridad responsable de las ayudas públicas ampliando el mandato de la Agencia para incluir el control de las ayudas públicas.

La UE acoge con satisfacción que Montenegro haya reforzado la capacidad administrativa de la Agencia en materia de control de las ayudas públicas, en particular mediante la contratación de más gestores de casos. La UE toma nota del desarrollo gradual del historial relativo a la aplicación, haciendo hincapié en las notificaciones y controles *ex ante*, y señala la mejora progresiva del sistema de control de las ayudas públicas y el buen conocimiento de quienes conceden ayudas públicas, tanto entre las autoridades centrales como locales. La UE también acoge favorablemente el amplio alcance de las actividades organizadas por la Agencia para sensibilizar a quienes conceden las ayudas públicas y a las empresas, así como las iniciativas para establecer contactos con las facultades universitarias de Derecho, Economía y Política sobre temas relativos a la competencia y las ayudas públicas.

La UE también celebra el sistema establecido y operativo de control *ex ante* y supervisión *ex post* de las ayudas públicas en Montenegro. La UE observa que la autoridad competente, la Agencia, puede llevar a cabo una evaluación de la compatibilidad de las medidas de ayuda en casos complejos y, en caso necesario, ordenar la recuperación de la ayuda ilegal. La UE señala que Montenegro ha demostrado un historial de aplicación en este ámbito que ha mejorado gradualmente y es, en general, satisfactorio e insta a Montenegro a que continúe en esta senda y siga progresando y obteniendo resultados en este ámbito.

Teniendo en cuenta las **investigaciones concretas sobre ayudas públicas** relativas a las ayudas potencialmente incompatibles concedidas en el **sector de las aerolíneas**, especialmente a la empresa Montenegro Airlines, la UE señala que, en el período comprendido entre 2019 y 2024, Montenegro llevó a cabo cuatro investigaciones formales de oficio respecto a todas las potenciales ayudas públicas concedidas desde 2012 (incluyendo la Ley sobre Inversión en la Consolidación y el Desarrollo en Montenegro Airlines en 2019) y emitió tres decisiones de recuperación por ayuda pública incompatible, así como por asuntos relacionados con la recuperación en el contexto de una insolvencia. La UE también acoge con satisfacción que la Agencia haya tomado la iniciativa de adoptar medidas adicionales además de la solicitud inicial en el marco del criterio de referencia de cierre, por ejemplo, para investigar la cuestión de la continuidad o discontinuidad económica entre Montenegro Airlines y la nueva compañía aérea nacional ToMontenegro y la posible ayuda pública concedida a esta última. La UE considera que, gracias a las investigaciones de oficio antes mencionadas, la Agencia ha iniciado las investigaciones y los trámites procedimentales necesarios para este caso de referencia. Si bien entiende que los procedimientos de bancarrota ante un Tribunal de lo Mercantil pueden durar mucho tiempo, la UE invita a Montenegro a que informe semestralmente sobre cualquier novedad que pueda dar lugar a la recuperación efectiva de la ayuda pública incompatible en ese caso, así como sobre la evaluación completa relativa a la continuidad o discontinuidad económica entre Montenegro Airlines y la nueva compañía aérea nacional ToMontenegro, incluida la posible ayuda pública concedida a esta última.

Por lo que se refiere al caso del sector del aluminio, en particular la empresa Kombinat Aluminijuma Podgorica (KAP), la UE observa que sus activos fueron absorbidos en 2014 por «Politropus Alternative» d.o.o. Tivat y «Uniprom» d.o.o. Nikšić. En su decisión de 11 de marzo de 2016, la Comisión de Control de las Ayudas Públicas concluyó que no existía continuidad económica entre KAP y los nuevos propietarios de sus activos. Uniprom continuó la explotación del horno de fundición de aluminio a menor escala, pero cesó efectivamente sus actividades en diciembre de 2021. La UE toma nota del resultado de la evaluación específica de la Comisión de Control de las Ayudas Públicas según la cual Uniprom no se benefició de ayudas públicas incompatibles.

Por lo que se refiere al caso de las infraestructuras de transporte, en particular la autopista Bar-Boljare, la UE toma nota de las conclusiones de la Agencia sobre la ausencia de ayudas públicas incompatibles en la financiación de la construcción de los tramos Smokovac-Mateševó y Mateševó-Andrijevića y la explotación comercial del primero, en particular en relación con la empresa estatal «Monteput».

En cuanto a la aplicación general, la UE celebra el historial de la Agencia en la detección e investigación de casos de posibles ayudas incompatibles y en el seguimiento de su recuperación. La UE insta a Montenegro a que siga registrando debidamente las ayudas públicas compatibles e incompatibles en los registros específicos de ayudas públicas y en los informes anuales sobre ayudas públicas.

Por lo que se refiere a las ayudas públicas en los sectores de la agricultura y la pesca, la UE se remite a las posiciones comunes de la Unión Europea relativas al cierre del capítulo 11: Agricultura y desarrollo rural (AD 22/25 CONF-ME 9/25) y el capítulo 13: Pesca (AD 21/25 CONF-ME 8/25), respectivamente.

En lo relativo a las ayudas que entran en el ámbito de aplicación de este capítulo, la UE recuerda que, de conformidad con el artículo 108, apartado 1, del TFUE, las medidas de ayuda existentes están sujetas a un procedimiento de examen en virtud del cual la Comisión, en cooperación con el Estado miembro, puede proponer cambios en una medida de ayuda existente cuando sea adecuado para garantizar la compatibilidad con el mercado interior.

En la medida en que Montenegro desee que las medidas de ayuda que hayan entrado en vigor antes de la fecha de la adhesión y sigan siendo aplicables después de la misma se consideren ayuda existente en el sentido del artículo 108, apartado 1, del TFUE, la UE invita a Montenegro a que elabore una lista de dichas medidas de ayuda que la Agencia considere compatibles con el acervo y a que transmita dicha lista a la Comisión para su examen.

La lista contendrá la siguiente información, que se presentará en un formato de notificación concreto facilitado por la Comisión:

- todas las medidas de ayuda (tanto los regímenes de ayuda como las ayudas individuales) que i) se hayan llevado a efecto antes de la adhesión y que sean aplicables después de la adhesión; ii) que hayan sido evaluadas por la Agencia; y iii) que la Agencia considere compatibles con el acervo;
- Cualquier información que sea esencial para que la Comisión evalúe la compatibilidad de las medidas de ayuda de la lista.

La lista debería actualizarse periódicamente hasta la fecha de adhesión.

Las ayudas incluidas en la lista y respecto de las cuales la Comisión, tras examinarlas, no haya planteado serias dudas en cuanto a su compatibilidad se considerarán ayudas existentes después de la fecha de adhesión.

La UE informa a Montenegro de que las medidas de ayuda que se hayan llevado a efecto más de diez años antes de la fecha de adhesión se considerarán siempre ayudas existentes.

En el Tratado de Adhesión se incluirá una referencia a la lista de ayudas existentes y al procedimiento para establecerla (el llamado «mecanismo de ayudas existentes»).

Todas las medidas de ayuda pública que sigan siendo aplicables después de la fecha de adhesión y que no hayan sido consideradas ayudas existentes mediante el procedimiento descrito anteriormente se considerarán nuevas ayudas en el momento de la adhesión. Después de la adhesión, la solicitud de una medida de ayuda estará supeditada a que Montenegro la notifique de conformidad con el artículo 108 del TFUE y a que la Comisión decida que la medida de ayuda en cuestión es compatible con el mercado interior.

Liberalización

La UE toma nota de que Montenegro no tiene monopolios nacionales de carácter comercial tal y como se contemplan en el artículo 37 del TFUE y de que la Ley de Protección de la Competencia y la Ley sobre el Control de las Ayudas Públicas se aplican a las empresas públicas o a las empresas con derechos especiales o exclusivos, excepto cuando su aplicación obstaculizaría el ejercicio de las actividades de interés económico general que se les hayan encargado de conformidad con el artículo 106 del TFUE.

La UE observa que la finalización de los elementos anteriormente descritos cumple los requisitos de los criterios de referencia de cierre que figuran en el documento AD 2/20 CONF-ME 1.

* * *

En vista de las consideraciones anteriores, la UE señala que, por el momento, no es preciso seguir negociando sobre este capítulo.

Seguirán supervisándose los compromisos y avances de Montenegro en la adopción y aplicación del acervo hasta su adhesión. La UE subraya que prestará especial atención a la supervisión de todas las cuestiones específicas mencionadas, con el fin de asegurarse de la plena adaptación de Montenegro al acervo del presente capítulo, así como de su capacidad administrativa para aplicarlo y hacerlo cumplir efectivamente. Habrá que tomar en especial consideración la relación entre este capítulo y otros capítulos de la negociación. Solo en una fase más avanzada de las negociaciones podrá procederse a una evaluación definitiva de la conformidad de la legislación de Montenegro con el acervo de la Unión y de su aplicación, así como del cumplimiento de los demás criterios de referencia para el cierre de los capítulos. Además de toda la información que la UE pueda solicitar para las negociaciones sobre este capítulo y que deberá ponerse a disposición de la Conferencia, la UE invita a Montenegro a que periódicamente remita al Consejo de Estabilización y Asociación información por escrito y detallada sobre sus avances en la aplicación del acervo y en el refuerzo de su capacidad administrativa.

En vista de todas estas consideraciones, en caso necesario, la UE volverá a tratar este capítulo en el momento oportuno.

La UE toma nota de que Montenegro, en sus posiciones de negociación AD 8/19 CONF-ME 1 y AD 14/26 CONF-ME 11, acepta el acervo correspondiente al capítulo 8 tal como estaba vigente el 1 de abril de 2026. La UE observa también que Montenegro declara que proseguirá el proceso de adaptación al acervo y que estará en posición de aplicarlo a más tardar en la fecha de su adhesión a la Unión Europea.

Además, la UE recuerda que, entre el 1 de abril de 2026 y la conclusión de las negociaciones, pueden haberse añadido elementos nuevos al acervo.